

TODA BOLIVIA CON LA IX MARCHA

“POR LA DEFENSA DE LA VIDA Y DIGNIDAD, LOS TERRITORIOS INDÍGENAS, LOS RECURSOS NATURALES, LA BIODIVERSIDAD, EL MEDIO AMBIENTE, LAS ÁREAS PROTEGIDAS, EL CUMPLIMIENTO DE LA C.P.E. Y RESPETO DE LA DEMOCRACIA”

LA VERDAD JURÍDICA SOBRE LA CONSULTA EN EL TIPNIS

Marco jurídico en el cual se basa la Consulta

- * Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- * Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes Convertida en Ley de Estado en Bolivia / Ley 1257
- * Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Convertida en Ley de Estado en Bolivia / Ley 3760
- * Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Los estándares de la consulta han sido fijados por un marco jurídico nacional e internacional. Estos estándares son de “cumplimiento obligatorio” para el Estado boliviano: el “orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional.” (Carta OEA); “El deber de consulta, consentimiento y participación cobra especial vigencia, regulada minuciosamente por el derecho internacional” (Informe CIDH). La construcción histórica de la consulta se dio progresivamente en América Latina a través del reconocimiento de derechos en Convenios y Declaraciones que darían paso a demandas de Pueblos Indígenas contra Estados que vulneraban derechos. Las sentencias han ido configurando cuáles son los límites de actuación de un Estado, de personas, de empresas, de organizaciones ante un pueblo indígena que, después de siglos de colonización depredadora, ahora puede exigir el cumplimiento de sus derechos consagrados en leyes nacionales y convenios internacionales.

En Bolivia, el gobierno de Evo Morales ha decidido la construcción de una carretera a través del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore. Por un lado, ignora la legislación ambiental que prohíbe la construcción de infraestructura carretera en un parque nacional (**Art. 23**. En el área que comprende los parques, santuarios o monumentos, **está prohibido el uso extractivo o consuntivo de sus recursos renovables o no renovables y obras de infraestructura**, excepto para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios [...] *Reglamento Áreas Protegidas*), por otro lado, aprueba la Ley 222 de Consulta en el Tipnis que invisibiliza a las organizaciones indígenas representativas, atenta contra la autodeterminación, procedimientos propios, autoridades y dirigentes, lo cual deriva en la transgresión de los derechos de los Pueblos Indígenas.

EL GOBIERNO BOLIVIANO DISTORSIONA Y CORROMPE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CONSULTA

Los documentos y pruebas de los delitos comprobados de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos y de la corrupta Ley 222 de Consulta en el Tipnis pueden ser encontrados en:

www.tipnisesvida.com



Bases Jurídico-Éticas de la Consulta

1. BUENA FE

“La buena fe también **es incompatible** con prácticas tales como los **intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas**, sea a través de la **corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos**, sea **a través de negociaciones con miembros individuales de las comunidades** que son contrarias a los estándares internacionales” (Informe CIDH 123).

Qué hace el Gobierno:

Evo Morales **ha ordenado negociar** con organizaciones regionales y en algunos casos ha “corrompido a líderes comunales” para que comprometan apoyo a la construcción de la carretera. El Gobierno insulta y difama a dirigentes y autoridades indígenas que defienden el Tipnis. El Gobierno ha intentado establecer una CIDOB paralela y desconocer ilegalmente a Adolfo Chávez.

2. LIBRE

“De manera más fundamental, ese deber deriva del derecho primordial de los pueblos indígenas a **la libre determinación** y de los principios conexos de democracia y soberanía popular” (Informe Relator ONU)

Qué hace el Gobierno:

Visita comunidades del Tipnis sin coordinación ni participación de las organizaciones indígenas establecidas (Subcentral Tipnis, CPEMB, CIDOB) llevando regalos y prebendas (mochilas, poleras, pelotas, trofeos, celulares, motores, gasolina). La libertad de estar libre de influencias ajenas es una norma exigida para una consulta.

3. INFORMADA

“debe ser realizada mediante consultas **plenamente informadas, de conformidad con sus prácticas consuetudinarias de uso de la tierra**” (Informe CIDH, Inc. 110)

“Las **consultas informadas** y el **consentimiento informado** también figuran en la **jurisprudencia de los organismos basados en tratados de la ONU**”.(Informe CIDH, Inc. 282)

“Para la Corte Interamericana, “este deber requiere que el Estado acepte y brinde información”, e “implica una comunicación constante entre las partes”. El **carácter informado** de la consulta conecta con **la obligación de llevar a cabo estudios de impacto social y ambiental con carácter previo** a la ejecución de planes de desarrollo” (Informe CIDH, Inc. 318)

“El derecho de los pueblos indígenas a ser **plenamente informados** sobre el contenido y finalidad, así como sobre **los posibles impactos negativos y positivos** de los planes o proyectos de inversión o desarrollo” (Informe CIDH, Inc. 310)

Qué hace el Gobierno:

Gasta millones en publicidad (folletos lujosos en papel couché, spots en TV y radio) para descalificar a los habitantes del Tipnis y mentir al decir que la carretera llevará desarrollo a las comunidades. El 90% de las comunidades están alejadas del trazo carretero. La solución de los problemas de salud y educación no pasan por una carretera. Más bien se pone al descubierto el olvido al que ha estado sometido el Tipnis por el Gobierno. Los únicos beneficiados por la carretera son los colonizadores que pretenden ampliar la frontera agrícola de la coca unida a la producción de droga y tráfico de tierras.

El Gobierno manipula el término “intangibilidad” indicando que los pobladores del Tipnis no podrán tener acceso a ningún beneficio de salud, educación, planes de manejo, turismo.

Varios estudios (entre ellos Evaluación Ambiental Estratégica del Tipnis; Informe del Colegio de Biólogos; alternativas de carretera para unir Beni y Cochabamba de los Ingenieros) son escudidos por el Gobierno y no son socializados a la opinión pública.

Bases Jurídico-Operacionales de la Consulta

1. PREVIA

“Las consultas deban realizarse **en las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta** a fin de que los pueblos indígenas puedan verdaderamente participar e influir en el proceso de adopción de decisiones” (Informe CIDH Inc. 303)

“La consulta, para ser previa, **debe llevarse a cabo durante la fase exploratoria o de planificación del proyecto**, plan o medida correspondiente, **con suficiente antelación al comienzo de sus actividades de ejecución**” (Informe CIDH Inc. 302)

“(b) no aprobación de cualquier proyecto que pueda amenazar la supervivencia física o cultural del grupo; y (c) aprobación sólo después de consultas de buena fe –y, cuando sea aplicable, del consentimiento, de un estudio previo de impacto ambiental y social realizado con participación indígena” (Sent. caso Saramaka)

Qué hace el Gobierno:

El Gobierno **decidió sin consulta** la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos y firmó un contrato con la empresa brasileña OAS. El trazo atraviesa por dos Territorios Indígenas: TIPNIS y TIM 1, y ambos denuncian que se violó su derecho a la consulta. El Gobierno ya decidió y eso es ilegal.

2. INSTITUCIONES INDÍGENAS

“La personalidad jurídica del grupo también **evita, para la Corte, debates sobre quién es el verdadero representante del pueblo** para la gestión ante autoridades nacionales e instancias internacionales” (Informe CIDH Inc. 373)

“La Corte Interamericana ha derivado, por lo tanto, **del carácter colectivo del título de propiedad indígena**, la necesidad de que se reconozca la capacidad colectiva de acceder a los mecanismos judiciales o administrativos para la defensa de ese derecho” (Informe CIDH Inc. 372)

“La certeza jurídica de los **títulos de propiedad territorial de los pueblos indígenas y tribales** también exige que **las autoridades estatales se abstengan de afectar tales títulos mediante estrategias jurídicas o socio-políticas**, tales como la creación de municipios no indígenas dentro de los territorios indígenas, la **adopción de decisiones judiciales arbitrariamente adversas a sus derechos**, o la **realización de ataques legales o políticos destinados a minar la estabilidad de los derechos ya establecidos** o la consolidación de los que se encuentran en proceso de establecimiento” (Informe CIDH Inc. 91)

“Los Estados **celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesadas por medio de sus instituciones representativas** antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su **consentimiento libre, previo e informado**” (Declar. ONU, art. 19)

“Uno de los elementos centrales para la **protección de los derechos de propiedad de los indígenas**, es el requisito de que los Estados establezcan **consultas efectivas y previamente informadas con las comunidades indígenas** en relación con los actos y decisiones que puedan afectar sus territorios tradicionales”

“Al declarar que la consulta se debe realizar ‘de conformidad con sus costumbres y tradiciones’, **la Corte reconoció que es el pueblo Saramaka, y no el Estado, quien debe decidir sobre quién o quiénes representarán al pueblo Saramaka en cada proceso de consulta** ordenado por el Tribunal” (CIDH caso Saramaka)

Qué hace el Gobierno:

Evo Morales firmó el título ejecutivo del TIPNIS a nombre de la Subcentral Tipnis que es la única institución legal para emprender cualquier consulta y reclamo por sus derechos vulnerados. La ilegal Ley 222 de consulta ha invisibilizado a la Subcentral Tipnis y no la toma en cuenta; esta Ley pone al Gobierno como juez del proceso y hace campaña mediática y prebendal por el SÍ a la carretera, lo cual es impropio dentro de la norma de consulta. En la cadena orgánica se encuentran la Subcentral TIPNIS, CPMB y CIDOB y estas organizaciones en todas sus instancias han rechazado la construcción de la carretera por el TIPNIS y participan de la IX Marcha.

3. PROCEDIMIENTOS PROPIOS

“...demarcar y titular o de otra forma aclarar y proteger el territorio en el que el pueblo indígena tiene un derecho de propiedad comunal, también debe ser realizada mediante consultas plenamente informadas, **de conformidad con sus prácticas consuetudinarias** de uso de la tierra” (CIDH caso Maya)

“...**no quedan sujetas a criterios meramente discrecionales del Estado**, deben ser, conforme a una interpretación integral del Convenio No. 169 de la OIT y de la Convención Americana, consensuadas con los pueblos interesados, **conforme a sus propios procedimientos de consulta**, valores, usos y derecho consuetudinario” (sentencia Corte IDH caso Yakyé Axa)

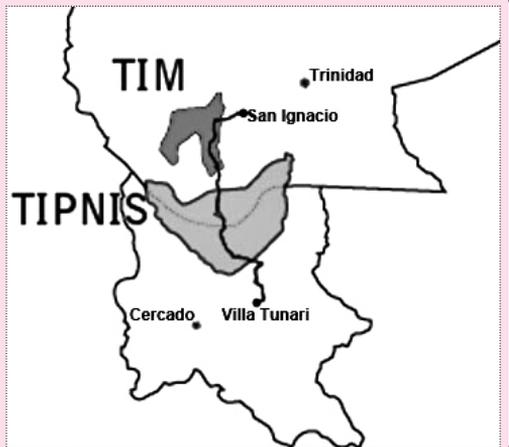
Qué hace el Gobierno:

La máxima instancia de decisión y consulta en el Tipnis, según sus usos y costumbres, es el magno encuentro de corregidores. En 3 encuentros consecutivos de corregidores (San Miguelito 2010, San Pablo 2011, Gundonovia 2012) se ha rechazado la construcción de la carretera que atravesase el Tipnis debido a los altos impactos ambientales y culturales. El Gobierno ha ignorado sus decisiones y pretende constituir otras formas de consulta (Ley 222, referendos) alejadas de los “procedimientos propios” y de los “estándares nacionales e internacionales”. De la misma manera, los Encuentros de Corregidores del TIM 1 demandan atención al respeto de sus derechos, su autonomía y su libre determinación.

TIM 1 (Territorio Indígena Multiétnico)

El Gobierno olvidó que existía otro Territorio Indígena titulado (TIM) a lado del Tipnis y otorgó una licencia ambiental ilegal que permitió comenzar obras de carretera. El TIM denunció en dos Encuentros de Corregidores la Falta de Consulta!!! El Gobierno organizó la consulta sin la participación de la Subcentral TIM en “un día” transgrediendo todos los estándares exigidos.

- Una simple reunión informativa **NO se considera CONSULTA.**
- Se debe utilizar **TODOS** los idiomas de los pueblos interesados.
- Se debe utilizar **PROCEDIMIENTOS PROPIOS** a través de **INSTITUCIONES** orgánica y constitucionalmente reconocidas.



UNIR SIN DESTRUIR

Entre Cochabamba y Villa Tunari hay 2 problemas:

- * **En época de lluvias hay derrumbes en el “Sillar”,**
- * **Es una zona de ALTO TRÁFICO vehicular**

Una de las propuestas para hermanar Beni con Cochabamba es la ruta **Morochata - Cocapata - Coviendo - Yucumo** que evitaría esos problemas y se uniría directamente al corredor norte.

El Corredor Norte queda inservible durante casi 6 meses en época de lluvia y se vuelve en ruta de la muerte en la zona de Yungas. El Gobierno debe priorizar el proyecto carretero del Corredor Norte y después consolidar la alternativa para unir Cochabamba y Beni protegiendo el Tipnis.

